



ORDENANZA N° 11725

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, el "Programa Municipal de Concientización Tabáquica", destinado a la prevención primaria del hábito de fumar y a la protección de los derechos de los no fumadores.

Art. 2º: Son objetivos del programa.

- a) Propiciar la deshabitación tabáquica.
- b) Crear un ambiente laboral que favorezca el abandono del hábito de fumar.
- c) Prevenir el inicio del hábito de fumar en adolescentes y jóvenes.
- d) Proteger a las personas no fumadoras.
- e) Estimular el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.

Art. 3º: El Programa contempla las siguientes acciones.

- a) Campañas de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades.
- b) Campaña de difusión a través de medios de comunicación social, organizaciones sociales y demás instituciones vinculadas a la temática.
- c) Cursos periódicos de sensibilización tabáquica en instituciones y dependencias municipales, escuelas (públicas y privadas) y empresas.
- d) Encuestas y entrevistas periódicas a realizar al personal de planta y funcionarios dependientes de la órbita municipal, a los fines de sostener diagnósticos que permitan mantener actualizado el programa estatuido en la presente.



ORDENANZA N° 11725

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña publicitaria para lograr un amplio conocimiento ciudadano del presente programa. La misma incluirá señalética en todos los edificios del ámbito municipal, incluyendo consignas alusivas a la prevención del tabaquismo y la protección de los no fumadores, como así también una referencia a la Ordenanza vigente (Ordenanza N° 9.821/94).

Art. 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia, Ministerio de Educación de la Provincia, Organizaciones Sociales y Colegios Profesionales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

Art. 6°: Los gastos que demande la implementación de la presente se imputarán a la partida presupuestaria correspondientes.

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 14 de octubre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando